

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **011** de enero 31 de 2023,  
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

|                |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto No.       | 0145                                                                                                                                                                                                                                             |
| Radicación No. | 76-130-40-89-001-2022-00501-00                                                                                                                                                                                                                   |
| Proceso        | Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real                                                                                                                                                                                                |
| Demandante:    | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo<br>Nit. 899.999.284-4<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co">notificacionesjudiciales@fna.gov.co</a> .                                                                         |
| Apoderada      | Paula Andrea Zambrano Susatama con T.P. No. 315.046 C.S.J.<br><a href="mailto:verpyconsultoressas@gmail.com">verpyconsultoressas@gmail.com</a><br><a href="mailto:contactohevaran@verpyconsultores.com">contactohevaran@verpyconsultores.com</a> |
| Demandado:     | <b>SOCORRO RIASCO</b> con C.C. <b>1.130.618.628</b><br><a href="mailto:claudia0642@hotmail.com">claudia0642@hotmail.com</a>                                                                                                                      |
| Ciudad y fecha | Candelaria Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).                                                                                                                                                                                 |

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit. 899.999.284-4 en contra de **SOCORRO RIASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.618.628**, para disponer sobre el mandamiento de pago.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

**DISPONE**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS** en contra de **SOCORRO RIASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.618.628**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por 86.7316 UVR que equivalen a la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$27,492.77), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.
  - 1.1. Por 731.2997 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$231,812.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de Agosto de 2021.
2. Por 85.1998 UVR que equivalen a la suma de VEINTISIETE MIL SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$27,007.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.
  - 2.1. Por 775.5549 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$245,840.67), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.
3. Por 83.6582 UVR que equivalen a la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$26,518.55), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.
  - 3.1. Por 774.9737 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$245,656.43), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021.
4. Por 82.1113 UVR que equivalen a la suma de VEINTISEIS MIL VEINTIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$26,028.20), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2021.
  - 4.1. Por 774.4030 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$245,475.53), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2021 al 5 de Noviembre de 2021.
5. Por 80.5590 UVR que equivalen a la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$25,536.14), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.

- 5.1. Por 773.8429 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$245,297.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.
6. Por 79.0013 UVR que equivalen a la suma de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$25,042.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.
  - 6.1. Por 773.2934 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$245,123.80), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2022. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.
7. Por 77.4382 UVR que equivalen a la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$24,546.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.
  - 7.1. Por 772.7545 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$244,952.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.
8. Por 75.8697 UVR que equivalen a la suma de VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$24,049.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.
  - 8.1. Por 772.2262 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$244,785.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.
9. Por 99.7393 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$31,616.04), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.
  - 9.1. Por 771.7087 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$244,621.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.
10. Por 98.2705 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$31,150.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2022.
  - 10.1 Por 771.0283 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$244,405.79), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de Abril de 2022 al 5 de Mayo de 2022.

11. Por 96.7969 UVR que equivalen a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$30,683.34), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.
  - 11.1 Por 770.3579 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$244,193.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2022 al 5 de Junio de 2022.
12. Por 95.3186 UVR que equivalen a la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$30,214.74), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.
  - 12.1 Por 769.6976 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$243,983.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.
13. Por 93.8354 UVR que equivalen a la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$29,744.58), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2022.
  - 13.1. Por 769.0474 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$243,777.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.
14. Por 92.3474 UVR que equivalen a la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$29,272.91), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.
  - 14.1. Por 768.4073 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$243,574.97), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2022 al 5 de Septiembre de 2022.
15. Por 90.8545 UVR que equivalen a la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$28,799.68), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.
  - 15.1 Por 767.7774 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$243,375.30), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.
16. Por 112,461.8299 UVR que a la cotización de \$316.9868 para el día 7 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35,648,915.59), capital acelerado de la

obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

16.1. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.75% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

**TERCERO:** Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá T.P. No. 315.046del C. S. de la J como apoderada judicial de la entidad demandante.

**SEXTO: ADVERTIR** a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá T.P. No. 315.046del C. S. de la J, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

**SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble Casa matrícula inmobiliaria No. 378-220483 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de PALMIRA (VALLE) de propiedad de la demandada SOCORRO RIASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.618.628, ubicado en la CARRERA 35 #14-43 APT.T9-201 TORRE 9 conjunto residencial VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE-VIS de CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, para la seguridad y cumplimiento de sus obligaciones de propiedad de la demandada; líbrense las respectivas comunicaciones.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

**OCTAVO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Vargas

Firmado Por:

**Luis Fabian Vargas Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0fb83e921a72d37e8e38a66cf8c6c7d84960252faf4e0dec1e1ce0a6b3bac2**

Documento generado en 27/01/2023 02:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**